



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0075 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 MAYO 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 00462692 del 26 de febrero del 2014, en Cincuenta y nueve (059) folios, sobre Recurso de Apelación incoado por doña **Teófila Inocenta PALOMINO Vda DE IPURRE**, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00012-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de enero del 2014, Opinión Legal N° 230-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 209° establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, mediante Oficio N° 550-2014-ME-GRADRE-OAJ-D del 25 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remite el Expediente N° 004626-2014, sobre Recurso de Apelación interpuesto por Teófila Inocenta Palomino Vda de Ipurre, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00012-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de enero del 2014 que resuelve reconocer vía créditos devengados la suma de S/4,204.57 nuevos soles de la Bonificación Especial por Preparación de Clases el 30% mensual, en clara transgresión a lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional N° 0100-2013-GRA/ PRES-GG-GRDS del 14 de mayo 2013, tomando en cuenta la Remuneración Total Mensual “RTM”, y aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIC/ GPGSC, concepto remunerativo que no se encuentra establecido en la Ley del Profesorado N° 25212 (Art. 48°). La administrada,



considera lesivo a sus intereses y peticona que en grado de alzada, la superioridad declare nula la recurrida y disponga el cálculo de dicha bonificación en base a la remuneración total íntegra, el mismo que viene percibiendo a la fecha en el rubro de "BONESP",

Que, fluye de autos, que la petición de la administrada, ya ha sido resuelto a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo del 2013 que constituye un fallo en última instancia administrativa regional, agotando la vía administrativa y que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho al expedir la resolución materia de apelación se ha pronunciado equivocadamente o interpretado erróneamente el derecho que le asiste a la docente, transgrediendo el Art. 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 25512, y a lo ordenado en la precitada resolución Gerencial, con la agravante de aceptar el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00012-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR última, emitida por el mismo Sector Regional; transgrediendo lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 218, numeral 218.1 que dice "**los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado**"; en consecuencia, no hay mérito para poder analizar el expediente administrativo materia de apelación, respecto a la pretensión de la impugnante,

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y Resolución Ejecutiva Regional N°0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, incoado por doña Teófila Inocenta PALOMINO Vda DE IPURRE, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0012-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de Enero del 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Remítase los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y Organo de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios y directivos que generaron y avalaron la indebida legalidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0012-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 10 de enero del 2014, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo del 2013, instancia superior jerárquica del Gobierno Regional de Ayacucho y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la función pública-Ley N° 27815 y pasibles de sanción conforme a normas legales vigentes.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0075 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **16 MAYO 2014**

Artículo Tercero.- Derivar, copia fedatada de los antecedentes de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de la Acción Penal, por los ilícitos penales perpetrados por los funcionarios y/o directivos que permitieron la dación de la resolución, materia de impugnación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Procuraduría Pública Regional, al Organo de Control Institucional y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL